



elkar-lan
S. COOP.

KOOPERATIBAK SUSTATZEKO ELKARTEA
SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS

Entidad declarada de UTILIDAD PÚBLICA
HERRI ONURAKO izaera emandakoa

Elkar-Lan, S. Coop.
San Vicente, 8 - 9.º Izq. (Edif. Albia II)
48001 BILBAO
Tel.: 94 470 37 60
Fax: 94 470 37 61
e-mail: elkarlan@elkarlan.coop
www.elkarlan.coop

**GUÍA PRÁCTICA
PARA CONSTITUIR
UNA COOPERATIVA
2010**

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	2
II. LA VIABILIDAD EMPRESARIAL DE LA COOPERATIVA.....	3
III. LA COOPERATIVA DESDE UNA PERSPECTIVA SOCIETARIA.....	6
IV. PROCESO DE CONSTITUCIÓN	15
V. LICENCIAS MUNICIPALES Y OTRAS TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS	17
VI. LA FISCALIDAD DE LA COOPERATIVA.....	21
VII. LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA COOPERATIVA	25
VIII. AYUDAS ESPECÍFICAS PARA LAS COOPERATIVAS	27
IX. DIRECCIONES DE UTILIDAD	30

I. INTRODUCCIÓN

Con la tercera edición y actualización de esta breve guía se pretende dar a conocer al público en general y especialmente a los grupos o colectivos de emprendedores que deseen transformar su empresa o constituir una nueva con características democráticas, solidarias y participativas, lo que es una Sociedad Cooperativa como configuración societaria de personas que permite a sus integrantes generar y consolidar su puesto de trabajo, siendo partícipes directos de todas las decisiones que se toman en su empresa.

En todo caso, debe tenerse presente que una Cooperativa es una empresa ya desde su gestación y por ello entendemos que, previamente a su constitución, debería elaborarse un proyecto de viabilidad en el que se acredite la factibilidad del negocio que se desea emprender.

La Sociedad Cooperativa, como toda sociedad, está regulada por una normativa específica y por unos Estatutos Sociales a su medida, debiéndose reflexionar sobre las diferentes posibilidades que se les otorgan a los promotores en las materias dispositivas y en las que tiene cobertura la autonomía de los socios que la integran.

La Cooperativa tiene un tratamiento especial/específico tanto en materia fiscal como de Seguridad Social derivada de su propia naturaleza jurídica que los promotores deben conocer y que se expone someramente en esta guía.

Asimismo, consideramos adecuado el recoger, para su adecuada difusión y conocimiento las ayudas a las que pueden acogerse las Cooperativas y sus socios, y en dicho sentido se reflejan las actualmente existentes como específicas para dichas entidades y sus socios.

Por último, recogemos las direcciones de entidades públicas y privadas que estimamos pueden ser de gran utilidad a todas aquellas personas que estén interesadas en constituir sociedades Cooperativas.

En todo caso, el contenido íntegro de esta guía se puede localizar y bajar a través de la página web de la Sociedad para la Promoción de Cooperativas ELKAR-LAN, S. COOP. (www.elkarlan.coop)

II. LA VIABILIDAD EMPRESARIAL DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa es una empresa y, por ello, sus promotores debieran elaborar, antes de proceder a su constitución, un documento en el que desarrollen un Plan de Viabilidad que les permita analizar el proyecto en que se van a involucrar.

Dicho Plan de Viabilidad debería contener, al menos, los siguientes puntos:

A. DEFINICIÓN DEL NEGOCIO

Exponiendo, en términos generales, a qué se va a dedicar la empresa.

B. ANÁLISIS COMERCIAL

Este análisis se va a hacer contemplando, con la profundidad necesaria en cada proyecto, los siguientes aspectos:

- **Definición del Producto:** Desarrollando pormenorizadamente los diferentes productos-servicios que va a vender la empresa; explicando los mismos en términos físicos y técnicos así como haciendo hincapié en los puntos que los clientes valoran cuando compran dicho producto.
- **Conocimiento del Mercado:** Para valorar el volumen del mercado que quiere atender la nueva empresa y la manera en que hoy atiende ese volumen de mercado. Así mismo, hay que reflexionar sobre los posibles segmentos de mercado que pueda haber (según los gustos del consumidor, o su capacidad adquisitiva, etc....).
- **Conocimiento de la competencia:** En la medida en que se pueda identificar se expone quiénes serían los competidores actuales de la Cooperativa a crear, así como los productos/servicios que en el futuro puede hacer dicha competencia.
- **Planificación y Control de Ventas.** En este apartado hay que marcar objetivos cualitativos a desarrollar en el área comercial (establecer la red comercial en la zona de..., conseguir un nuevo cliente en ...), así como objetivos cuantitativos de ventas en los tres primeros años de actividad, haciéndolo para el primer año en términos de ventas mensuales, así como su forma de cobro.

C. ANÁLISIS DE PRODUCCIÓN

En este capítulo se desarrollarán dos apartados:

- **Definición del Proceso Productivo:** Exposición detallada del proceso que sigue la realización del producto/servicio, desde el momento en que comienza su producción, hasta que le llega al cliente. Organización de dicho proceso.
- **Capacidad de Producción:** La empresa debe desarrollar una capacidad productiva acorde con las estimaciones de ventas en el análisis comercial.

D. ANÁLISIS DE LAS COMPRAS

Contemplando la política de compras que va a llevar a cabo la empresa en cuanto a las materias primas, material de consumo y subcontratación a realizar. En el supuesto de que existan, este desarrollo se hará a nivel de número de proveedores, forma de pago y plazo de entrega de las mercancías.

En el supuesto de necesitar existencias, la empresa desarrollará una política de almacenamiento de productos terminados, en curso y de materias primas, que también se analizarán en este capítulo.

E. ANÁLISIS DE LAS INVERSIONES

Según lo que se haya analizado en los capítulos anteriores –comercial, producción y compras-, se definen las inversiones necesarias, las características de las mismas, la forma de pago y el plazo de incorporación.

En este apartado se indica también el criterio de amortización que se va a seguir con los bienes de inversión, material o inmaterial, para poder ver el grado en que van a influir en los costos de la cuenta de explotación.

F. ANÁLISIS DEL PERSONAL

En base a la cuantificación de las ventas y a lo expuesto en las áreas anteriores –Comercial, Producción, Compras e Inversiones- se indican las personas que van a trabajar en la empresa, la responsabilidad que van a asumir, las necesidades de formación que puedan tener, los costos de las personas y la distribución mensual de los pagos (Anticipos Laborales/Sueldos, Seguridad Social, Retenciones de IRPF, Anticipos Laborales Extras/Pagas Extras).

G. CUENTA DE EXPLOTACIÓN

En primer lugar se contemplan conceptos de costos que no se han analizado en los apartados anteriores (Arrendamientos, materiales de oficina, gastos financieros, generales y por préstamos, comunicaciones, etc....).

La cuenta de explotación se obtendrá con un horizonte temporal de tres años, que para el primero de actividad se hará mensual. La cuenta de explotación mide el beneficio que prevé tener la empresa.

H. PRESUPUESTO DE TESORERÍA

Donde la empresa llevará las entradas y salidas de dinero (Aportación a capital, préstamos recibidos, cobro de ventas y pago de compras, pagos de gastos generales, pagos de gastos financieros, devolución de créditos, pagos de inversiones, pagos a Hacienda, Seguridad Social, ...) para analizar si la empresa tendrá dinero suficiente para llevar adelante los objetivos que se han marcado anteriormente. Se hará un presupuesto a tres años, de los cuales el primero llevará un desarrollo mensual.

I. BALANCE DE SITUACIÓN

Según las necesidades de la nueva Cooperativa a crear y sus propios conocimientos, se debe tratar de realizar el balance de cada uno de los años de forma que se pueda ver la situación patrimonial en que se va a encontrar, si cumple los objetivos expuestos en todos los capítulos anteriores.

NOTA: Elkar-Lan, S. Coop., ha diseñado en soporte informático un Plan de Viabilidad para las Cooperativas denominado Elkar-Plan, que se puede bajar, de forma gratuita, por cualquier persona interesada, previa remisión de unas claves, desde su página web www.elkarlan.coop

III. LA COOPERATIVA DESDE UNA PERSPECTIVA SOCIETARIA

LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

- Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi (B.O.P.V. de 19 de julio de 1993)
- Ley 1/2000, de 29 de junio, de modificación de la Ley de Cooperativas de Euskadi (B.O.P.V. de 1 de agosto de 2000)
- Ley 8/2006, de 1 de diciembre, de segunda modificación de la Ley de Cooperativas de Euskadi (BOPV 15/12/2006).
- Ley 6/2008, de 25 de junio, de la Sociedad Cooperativa Pequeña.(BOPV 04/07/2008)
- Reglamento de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, regulado en Decretos 58/2005 y 152/2006 (BOPV 19/04/2005 y 02/08/2006).
- Decreto 59/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de Euskadi (B.O.P.V. 09/06/2005)
- Decreto 64/1999, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos y requisitos relativos a sociedades Cooperativas de utilidad pública (B.O.P.V. de 17 de febrero de 1999)
- Decreto 61/2000, de 4 de abril, por el que se regulan las Cooperativas de Iniciativa Social (B.O.P.V. de 3 de mayo de 2000).
- Orden de 12 de enero de 2010, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por el que se aprueba el modelo de solicitud y de certificación del órgano de administración y representación para la presentación de las cuentas anuales de la Sociedad Cooperativa Pequeña de Euskadi en el Registro de Cooperativas de Euskadi (B.O.P.V. de 12 de febrero de 2010).
- Orden de 27 de febrero de 2010, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por el que se aprueba el modelo orientativo de estatutos sociales de la Sociedad Cooperativa Pequeña de Euskadi (B.O.P.V. de 30 de marzo de 2010).

DEFINICIÓN DE COOPERATIVA

Es una empresa y una sociedad de personas –mínimo 3 personas en Cooperativas de primer grado y 2 en las sociedades Cooperativas Pequeñas- donde las decisiones de sus órganos sociales se adoptan democráticamente - un/a socio/a, un voto-, en la que el capital social –mínimo 3.000 €- tiene un valor secundario - no se atribuye a cada socio su voto en función del capital - y en la que se puede realizar cualquier actividad económica o social no prohibida por Ley o que sea incompatible con sus principios y valores.

DE LOS SOCIOS

- En una Cooperativa de Trabajo Asociado (CTA) pueden ser socios las personas físicas y las jurídicas y en el momento de la constitución deberán ser tres, como mínimo, los socios trabajadores, tanto sean a jornada completa o a tiempo parcial, salvo en las Cooperativas Pequeñas que el número mínimo de socios trabajadores o de trabajo es de dos.
- Clases de socios posibles en una CTA:
 - Socios trabajadores: Los que prestan su trabajo y capital.
 - Socios colaboradores: Los que sin realizar plenamente el objeto social, contribuyen a su consecución.
 - Socios inactivos o no usuarios: Los que dejan de ser socios activos y deseen continuar siendo socios.
- En las Cooperativas de primer grado distintas a las de trabajo asociado, los estatutos sociales pueden posibilitar la existencia de socios de trabajo.
- Así mismo, en las Cooperativas de primer y ulterior grado, es posible la existencia de socios minoritarios, en las denominadas Cooperativas Mixtas, cuyos votos y participación en resultados puede llegar hasta 49,99 %.
- También es posible la existencia de socios usuarios, socios consumidores, socios de viviendas, socios transportistas, ... según cuál sea la clase de Cooperativa.
- La admisión de los socios es competencia del órgano de administración y su acuerdo/decisión puede ser recurrido ante la Asamblea General, tanto sea de admisión o de no admisión.
- Los socios pueden causar baja en la cooperativa

- a. Baja voluntaria: cuando lo deseen, aún cuando suele establecerse en los Estatutos un plazo de preaviso –no superior a 6 meses para las personas físicas- y
 - b. Baja obligatoria: cuando no reúna alguno de los requisitos fijados en los Estatutos para ser socio.
- Los socios tienen un derecho de información muy amplio, aún cuando existen límites y garantías para que su uso sea el adecuado.
 - La vinculación societaria de los socios puede ser de duración determinada o indefinida, y de dedicación completa o parcial.
 - La expulsión, solamente podrá producirse cuando el socio haya cometido una falta social o relacionada con la prestación del trabajo muy grave, por acuerdo del órgano de administración que podrá ser recurrido ante la Asamblea General, previo expediente instruido al efecto.

ÓRGANOS SOCIALES

- Son órganos necesarios para **Cooperativas Pequeñas**:
 - a. La Asamblea General
 - b. Órgano de Administración, a elegir entre las modalidades siguientes:
 - Administradores Solidarios
 - Administradores Mancomunados
 - Administrador Único.
 - Consejo Rector.
- Son órganos necesarios para **Cooperativas no Pequeñas**:
 - a. La Asamblea General
 - b. Órgano de Administración, a elegir entre las modalidades siguientes:
 - Administrador Único
 - Consejo Rector.
- En las Cooperativas pueden habilitarse otros órganos facultativos tales como:

- a. La Comisión de Vigilancia (cuando la Cooperativa tenga menos de cien socios)
- b. El Comité de Recursos
- c. El Consejo Social

ÓRGANOS NECESARIOS

a. **La Asamblea General**, a la que tienen derecho y obligación de asistir todos los socios, se constituirá para adoptar acuerdos sobre aquellas materias que sean de su competencia y para deliberar sobre cualquier otra materia.

- Sus acuerdos obligan a todos los socios.
- Sus sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias.
- Ordinaria (puntos mínimos del Orden del Día):
 - Examen de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales
 - Distribución de excedentes o imputación de pérdidas
- Se convocará por los Administradores, salvo que fuese universal.
- Cada socio tiene un voto (Cooperativas de primer grado).
- Los acuerdos se adoptan por más de la mitad de los votos válidamente emitidos (sin computar los blancos ni las abstenciones) salvo que por Ley o Estatutos se prevea una mayoría reforzada.
- El socio puede hacerse representar por otro socio, salvo exigencia personal del mismo prevista en Estatutos. Si bien el número de representantes máximo es de dos socios además de la suya propia.

b. **Los Administradores**, es un órgano colegiado - Consejo Rector (Administradores Mancomunados o Solidarios en las Sociedades Cooperativas Pequeñas) - o unipersonal - Administrador Único -, si los socios son 10 o menos y así se hubiere hecho constar en los Estatutos Sociales- al que le corresponde en exclusiva la gestión y representación de la Cooperativa, además de aquellas facultades no reservadas a los otros órganos sociales de la Cooperativa.

- Nº mínimo: 3 o 1 (Consejo Rector/Administrador Único)
- Son elegidos por la Asamblea General de entre los socios pudiendo $\frac{1}{4}$ parte de sus miembros ser no socios. El Administrador Único siempre tiene que ser socio. La elección lo es por votación secreta.
- Cargos mínimos: Presidente y Secretario (en Consejos Rectores)
- Mandato no superior a 5 años.
- Renovación: simultánea o parcial.
- La convocatoria de reunión de este órgano la realiza el Presidente y queda constituido cuando concurren más de la mitad de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría de los

asistentes, salvo cuando se exige una mayoría reforzada. El Presidente tiene voto de calidad y dirime los empates.

- Los Administradores responderán de los daños causados, cuando actúen contra la Ley, Estatutos o sin la diligencia debida.

ESPECIFICIDADES DE LAS COOPERATIVAS PEQUEÑAS EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

1.- En las Cooperativas Pequeñas, cuando se opte en los Estatutos Sociales, como órgano de administración por el Consejo Rector, este podrá estar integrado por dos miembros; y también se puede optar por la figura de los Administradores Mancomunados, Solidarios o por el Administrador Único.

2.- Todos los administradores de las Cooperativas Pequeñas tienen que ser socios trabajadores, si se trata de una cooperativa de trabajo asociado, o por socios de trabajo en el caso de las cooperativas de explotación comunitaria.

3.- La renovación de los administradores de las Cooperativas Pequeñas es simultánea y el mandato es de 5 años.

c. **La Comisión de Vigilancia**, es un órgano colegiado **obligatorio solamente cuando la Cooperativa tenga 100 o más socios** y cuya función básica es la de fiscalizar y controlar que los acuerdos adoptados por la Asamblea General y los Administradores sean conformes a la legislación cooperativa.

- Nº mínimo: 3 miembros titulares y los suplentes que fijen los Estatutos Sociales de la Cooperativa.
- Su mandato no puede coincidir con el de los Administradores.
- Su elección se realiza mediante votación secreta en la Asamblea General.
- Si la Cooperativa cuenta con más de 50 trabajadores por cuenta ajena –sean o no indefinidos- deberá incorporar a quien elijan de entre los indefinidos, en la Comisión de Vigilancia.
- Los Administradores deben informar trimestralmente –como mínimo- a la Comisión de Vigilancia.
- La Comisión de Vigilancia revisará los libros sociales de la Cooperativa, examinará las cuentas anuales y emitirá informe preceptivo sobre distribución de excedentes o imputación de pérdidas, si bien este cometido no tiene obligación de realizarlo cuando la Cooperativa audite sus cuentas anuales; y podrá impugnar acuerdos nulos o anulables de la Asamblea General o del Consejo Rector.

ÓRGANOS FACULTATIVOS

- a. La **Comisión de Vigilancia**, es un órgano colegiado y facultativo para Cooperativas que tengan 100 o menos socios y lo hayan previsto en sus Estatutos Sociales. Ya describimos precedentemente sus principales características.
- b. El **Comité de Recursos**: cuando la Cooperativa lo posibilite en sus Estatutos Sociales deberá elegirse, en Asamblea General, mediante votación secreta cuya competencia es revisar, a instancia de parte, los acuerdos adoptados por otros órganos sociales, agotando su acuerdo la vía interna de la Cooperativa.
- Solamente pueden ser elegidos socios de pleno derecho, con la antigüedad, experiencia e idoneidad que se prevean en los Estatutos Sociales de la Cooperativa.
 - Nº miembros: se fijará en los Estatutos Sociales, tanto de titulares como suplentes.
 - Periodo de mandato: mínimo 3 años. Renovable salvo limitación estatutaria.
 - Acuerdos: Cuando concurren a sus sesiones más de la mitad de sus miembros y se posicionen con la mayoría prevista en los Estatutos. No existe voto de calidad del Presidente.
 - Se delimitan los supuestos en los que sus miembros no podrían participar en la tramitación y resolución de los recursos.
- c. El **Consejo Social**, es un órgano colegiado y facultativo en todos los supuestos, que representa a los socios trabajadores o de trabajo, en todas aquellas cuestiones que les afecten en la prestación de su trabajo en la Cooperativa,
- Los Administradores, en determinadas materias relacionadas con la prestación del trabajo de los socios trabajadores o de trabajo, no pueden adoptar acuerdos sin que previamente hayan solicitado expresamente un informe sobre su propuesta de acuerdo al Consejo Social.
 - Composición: sólo socios trabajadores o de trabajo.
 - Duración, cese, funcionamiento, participación de Administradores en sus reuniones, relaciones de trabajo del personal asalariado: se fijarán en los Estatutos Sociales.

RÉGIMEN ECONÓMICO

- **Responsabilidad:** Los socios no responden personalmente de las deudas sociales, limitándose a sus aportaciones suscritas con la cooperativa.
- **Capital Social:** Constituido por las aportaciones patrimoniales, obligatorias y voluntarias, de los socios. Se acreditarán por títulos nominativos o mediante libretas o cartillas de participación nominativas.

Al menos deben realizarse aportaciones desembolsadas por 3.000 euros, ya que es la cifra mínima necesaria de capital social para constituir una cooperativa.

Las aportaciones pueden ser con derecho de reembolso o su reembolso puede ser rehusado por la Asamblea General o por el órgano de administración, todo ello según se determine en los Estatutos Sociales.

- **Aportaciones obligatorias:**
 - a. Aportación obligatoria inicial: Es la necesaria para adquirir la condición de socio. Debe desembolsarse el 25%, como mínimo, en el momento de la constitución y el % restante en un plazo máximo de 4 años.
 - b. Aportación obligatoria mínima: Es la que todo socio debe mantener en todo momento.
- **Aportaciones voluntarias:** La Asamblea General puede acordarlas. Además el órgano de administración puede aceptarlas cuando un socio desea realizarlas de forma libre y voluntaria.
- **Interés de las aportaciones:** Lo fija la Asamblea General y es un porcentaje que oscila desde el 0% hasta el tipo de interés legal del dinero (Límite máximo para las Cooperativas de iniciativa social) + 6 puntos porcentuales. Ahora bien, no puede retribuirse interés alguno si no se producen resultados suficientes o se carece de reservas de libre disposición para cubrirlos.
- **Actualización de las aportaciones:** Únicamente puede actualizarse el valor de las aportaciones cuando se pueda regularizar el balance de la Cooperativa y se hayan cubierto o compensado las pérdidas pendientes.
- **Reembolso de las aportaciones:** En caso de baja, si las aportaciones son con derecho a reembolso, se pondrán a disposición de los socios sus aportaciones aún cuando este reembolso puede diferirse hasta un plazo

máximo de 5 años desde la baja, abonando el tipo de interés legal del dinero.

Si la baja es no justificada se puede detraer hasta el 20% de las aportaciones obligatorias.

Si se produce -la baja- por expulsión, o por incumplir el pacto mínimo de permanencia como socio, dichas aportaciones obligatorias pueden sufrir una deducción de hasta el 30%.

En el caso de que se trate de aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado, el plazo de 5 años se computara a partir del momento en el que la Cooperativa acuerde su reembolso, a través de su órgano competente a tenor de lo previsto en los Estatutos Sociales de la Cooperativa.

- **Distribución de los excedentes:** Una vez abonados los impuestos y, en su caso, compensadas las pérdidas de otros ejercicios, la cantidad resultante se distribuirá:
 - 20% o 25% al Fondo de Reserva Obligatorio (% mínimos)
 - 10% o 5% a la Contribución Obligatoria para la Educación y Promoción Cooperativa y a Otros Fines de Interés Público (% mínimos)
 - Resto: como desee la Asamblea General dentro de los destinos siguientes:
 - a. Retornos a los socios, calculados en proporción a los servicios, operaciones o actividades que hayan realizado para la Cooperativa (no podrán distribuirse retornos los socios de las cooperativas de iniciativa social)
 - b. Creación o mejora de Fondos de Reserva Voluntarios:
 - Repartibles
 - Irrepartibles
 - c. Participación de los asalariados
 - d. Mejora de Fondos Obligatorios
- **Imputación de pérdidas:** Las pérdidas de la Cooperativa podrán compensarse mediante los criterios que se fijen en los Estatutos Sociales respetando las reglas siguientes:
 - A los Fondos de Reserva Voluntarios (pueden imputarse la totalidad de las pérdidas)
 - Al Fondo de Reserva Obligatorio el % medio de los destinados en los últimos 5 años con resultados positivos a los Fondos Obligatorios.

- A los socios se les imputaría el resto inmediatamente o en el plazo máximo de 5 años a cargo de los retornos que les correspondan.

Así mismo, la Asamblea General podrá acordar que las pérdidas se imputen a una cuenta especial para su compensación a cargo de los resultados positivos de la Cooperativa de los próximos 5 años como máximo.

ELKAR-LAN, S. COOP.

IV. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- Paso previo: certificaciones negativas sobre denominación no coincidente que se solicitarán al Registro de Cooperativas de Euskadi y al Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo e Inmigración. El Registro de Cooperativas de Euskadi tiene su desarrollo en el Decreto 59/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de Euskadi (B.O.P.V. 09/06/2005)
- Estas certificaciones se solicitan una vez tengan claro los promotores la denominación social – nombre de la empresa- al cual añadirán las palabras o abreviaturas siguientes:
 - Para la Sociedad Cooperativa Pequeña:
 - Sociedad Cooperativa Pequeña.
 - S. Coop. Pequeña.
 - Para la Sociedad Cooperativa no Pequeña:
 - Sociedad Cooperativa o
 - S.Coop.
- Para constituir una Cooperativa los promotores celebrarán una Asamblea Constituyente en la que se reúnen todos ellos y aprueban los Estatutos Sociales y los acuerdos precisos para la constitución de aquella.
- Los Estatutos Sociales aprobados en la Asamblea Constituyente podrán ser presentados ante el Registro de Cooperativas de Euskadi por los gestores designados por los promotores de entre ellos para que, previamente a la elevación a escritura pública, procedan a su calificación indicando si son correctos o adolecen de defectos y cuáles son.
- Los Estatutos Sociales deberán regular y contener al menos los extremos siguientes:
 - La denominación social –nombre de la empresa-
 - El domicilio social –dirección-
 - La actividad que constituya su objeto social –por ejemplo “prestación de servicios informáticos”-
 - Su duración –si se constituye por tiempo determinado o indefinido-
 - Ámbito territorial de su actividad principal.
 - Requisitos para la admisión y baja de los socios.

- Derechos y obligaciones de los socios, fijando el compromiso mínimo de participación, de los socios, en las actividades cooperativas.
 - Normas de disciplina social, tipificación de faltas, sanciones y procedimiento y recursos.
 - Capital social mínimo -al menos tres mil euros-; determinación de la aportación obligatoria inicial de los socios.
 - Derecho de reembolso de las aportaciones de los socios y régimen de su transmisión.
 - Criterios de distribución de excedentes (resultados menos impuestos) y determinación de porcentajes mínimos a destinar a los Fondos Sociales Obligatorios.
 - Forma de publicidad y plazo para convocar la Asamblea General, en primera o segunda convocatoria, y régimen de adopción de acuerdos.
 - Régimen de actuación del órgano de administración y su estructura.
 - Composición y funciones de la comisión de Vigilancia –en su caso- al igual que del Comité de Recursos y del Consejo Social.
 - Causas de disolución de la cooperativa.
- La Sociedad Cooperativa Pequeña tiene un modelo orientativo de Estatutos Sociales aprobado por la Orden de 27 de febrero de 2010, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.P.V. de 30 de marzo de 2010).
 - La Cooperativa se constituirá mediante escritura pública, en el plazo de 2 meses, a contar desde la celebración de la Asamblea Constituyente o desde la calificación previa de los Estatutos Sociales.
 - La escritura pública se pasará a la Hacienda Foral competente para obtener el CIF y para liquidar los tributos correspondientes al acto inscribible y luego se llevará al Registro de Cooperativas de Euskadi para su inscripción.
 - La personalidad jurídica de la Cooperativa nace en el momento en que se haya inscrito en el Registro de Cooperativas de Euskadi.
 - El plazo de calificación e inscripción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales de la Cooperativa Pequeña es de 30 días a contar desde la presentación de la solicitud de inscripción.

V. LICENCIAS MUNICIPALES Y OTRAS TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS

INTRODUCCIÓN

Para conocer con detenimiento todos los trámites municipales para crear un negocio es imprescindible acudir al Ayuntamiento de la localidad donde se piense desarrollar la actividad e informarse directamente, por ejemplo, en Bilbao podemos acudir a su página web (www.bilbao.net); en Donostia a la página (www.donostia.org) y en Vitoria-Gasteiz a la página (www.vitoria-gasteiz.org).

Con el fin de evitar sorpresas en un local o en una oficina, ya sea por desear adquirirlo en propiedad o se trate de un probable alquiler, es conveniente realizar una consulta previa en el Ayuntamiento de la localidad donde piensa instalar su negocio/actividad empresarial, para conocer la posibilidad de obtener la Licencia de Apertura del mismo. Para realizar la consulta, cuya contestación, en general, es vinculante, es necesario presentar la documentación relativa a la clase de actividad, características del local, situación, etc....

LICENCIA DE OBRAS

Para la realización de cualquier tipo de obras es preceptiva la obtención de la Licencia correspondiente, a cuyo fin deberá conocerse las normativas urbanísticas municipales, así como la documentación necesaria para cada tipo de obras.

LICENCIA DE OCUPACIÓN

Una vez terminadas las instalaciones para las que se solicitó la Licencia de Obras, es necesaria la inspección de las mismas, para comprobar que se corresponden al proyecto aprobado.

LICENCIA O PERMISO DE APERTURA

Si no es necesaria la realización de ninguna obra, o una vez concluidas las mismas, se ha de solicitar al Ayuntamiento la Licencia o Permiso de Apertura con el fin de poder iniciar el desarrollo de la actividad, por lo que se deberá abonar la denominada tasa por licencia de apertura y establecimiento de locales.

Existen actividades que no precisan de este tipo de Licencia. En cualquier caso, y como ya se ha remarcado en la introducción del este Capítulo, para conocer la necesidad o no de Licencia o Permiso de Apertura es conveniente elevar la oportuna consulta al Ayuntamiento.

SOLICITUD DEL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (CIF)

El CIF es un número que identifica a la empresa a efectos fiscales. El Código de Identificación Fiscal (CIF) se solicita en la Diputación Foral (Departamento de Hacienda y Finanzas) del Territorio Histórico que corresponda en razón de la ubicación de la empresa, mediante la cumplimentación del modelo de declaración correspondiente al que ha de acompañarse una copia del documento de constitución, y se recibirá inicialmente el CIF provisional.

DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Tal y como se recoge en el capítulo VI (La FISCALIDAD DE LA COOPERATIVA), las Cooperativas gozan de exención en este impuesto, no obstante lo cual, dicha exención ha de hacerse constar en la Declaración-Liquidación del mismo, y deberá tramitarse ante la Hacienda Foral que corresponda en razón del territorio Histórico en el que radique o vaya a radicar la empresa.

ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICA (IAE)

El IAE es un impuesto directo que grava la realización de actividades empresariales, profesionales o artísticas. Su cuota puede ser municipal, provincial o estatal. La Declaración de Alta se presenta en la Hacienda Foral, o en el Ayuntamiento que se corresponda con aquél en el que se vaya a ejercer la actividad. La declaración del alta se presentará coincidiendo con el inicio de la actividad.

Como consecuencia de la Reforma de Régimen de Tributación Local (En Bizkaia: Norma Foral 7/2003, de 26 de marzo -BOB 11/03/2003-; en Araba: Norma Foral 12/2003, de 31 de marzo -BOTH 14/04/03-; en Gipuzkoa: Norma Foral 4/2003, de 19 de marzo -BOG 25/03/03- y en el Estado la Ley 51/2002, de 27 de diciembre -BOE 28/12/02-) exime del IAE a todos los sujetos pasivos que inician una nueva actividad durante los 2 primeros años de actividad, y a una bonificación, potestativa de los Ayuntamiento, del 50% durante los 5 siguientes años.

Así mismo, están exentas las cooperativas que tengan un volumen de operaciones inferiores a 2 millones de euros anuales.

No obstante, las cooperativas podrán, si la ordenanza fiscal del IAE en su Municipio así lo contempla, tener una bonificación de hasta el 95% de la cuota, después de los ejercicios en que disfrute de la exención.

ALTA EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

El IVA es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava las entregas de bienes y las prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales.

El alta en este impuesto se tramita paralelamente al alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

No obstante, y con anterioridad a esta declaración de alta, existe una figura llamada “declaración previa al inicio de operaciones” que tiene como finalidad activar el mecanismo de recuperación del IVA soportado en las inversiones realizadas antes del inicio efectivo de la actividad.

El impuesto está regulado por varios regímenes, variando las obligaciones tributarias en cada uno de ellos.

ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Como quiera que las Sociedades Cooperativas presentan características especiales en sus relaciones con la Seguridad Social, dicha problemática se trata específicamente en el Capítulo VII de la presente Guía.

NOTIFICACIÓN APERTURA CENTRO DE TRABAJO

Hay que comunicarla, mediante impreso facilitado por la Delegación Territorial de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, dentro del plazo de los 30 días siguientes a su apertura, cuando se tenga trabajadores prestando sus servicios en el centro de trabajo.

PATENTES Y MARCAS

Se recomienda visitar la página web de la Oficina Española de Patentes y Marcas: www.oepm.es.

PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

A las Cooperativas les son de aplicación las normativas vigentes en dicha materia y por ello deben poner en marcha las políticas preventivas para evitar o minorar los riesgos de accidentes de trabajo. Se recomienda visitar la página

web de OSALAN (www.osalan.net) y la del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (www.insht.es), del Ministerio de Trabajo e Inmigración (www.mtas.es).

PROTECCIÓN DE DATOS

Debe tenerse en cuenta, cuando se generen archivos informáticos en los que aparezcan datos personales, las exigencias establecidas en la "Ley orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal", así como las demás disposiciones que la desarrollan, y a dicho efecto sugerimos la visita a la Página Web de la Agencia Estatal de Protección de Datos: <http://www.agenciaprotecciondatos.com/>

COMUNICACIÓN DE APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO

Se realizara en la Delegación Territorial de Trabajo donde este el domicilio social de la Cooperativa.

Su impreso se puede bajar de internet en la siguiente dirección:

<http://www.juslan.ejgv.euskadi.net>

E incluso se puede tramitar directamente vía internet, en el caso de que la Cooperativa tenga la identificación tarjeta de firma digital que se suministra por Izanpe. Para su obtención y requisitos es interesante la siguiente dirección:

www.izenpe.com

LIBRO DE VISITAS

Las Cooperativas están obligadas a tener en cada centro de trabajo, y a disposición de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los funcionarios técnicos habilitados para el ejercicio de actuaciones comprobatorias en materia de prevención de riesgos laborales, un Libro de Visitas, en euskera y castellano.

Su habilitación se realiza en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondiente al Territorio Histórico (Álava, Guipúzcoa o Vizcaya) donde esté ubicado el domicilio social de la empresa y afectará a todos o algunos de sus centros de trabajo en la misma o distinta provincia.

www.mtin.es

VI. LA FISCALIDAD DE LA COOPERATIVA

NORMATIVAS FISCALES

Dado que la legislación tributaria está sometida a cambios más o menos profundos que se van produciendo con el transcurso del tiempo, a continuación reflejamos aquellas normas fiscales aplicables a las Cooperativas que están en vigor a la fecha de publicación de la presente Guía, si bien, algunas de las Normas Forales han sido modificadas puntualmente por disposiciones promulgadas con posterioridad a su fecha de publicación:

Norma Foral 2/1997, de 22 de mayo, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas de Guipúzcoa (BOG, 30/05/1997), que ha sido modificada parcialmente por diferentes disposiciones forales.

Norma Foral 9/1997, de 14 de octubre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas de Bizkaia (BOB 03/11/1997), que ha sido modificada parcialmente por diferentes disposiciones forales.

Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas de Araba (BOTH, 05/06/2002), que ha sido modificada parcialmente por diferentes disposiciones forales.

CLASES DE COOPERATIVAS A EFECTOS FISCALES

Las Sociedades Cooperativas fiscalmente protegidas se clasifican en la citada Ley como:

- Cooperativas Protegidas
- Cooperativas Especialmente Protegidas

COOPERATIVAS PROTEGIDAS

Son aquellas Sociedades Cooperativas que se ajustan a los principios y disposiciones de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, y que no incurran en ninguna de las causas de pérdida de la condición de fiscalmente protegida.

BENEFICIOS FISCALES RECONOCIDOS A LAS COOPERATIVAS PROTEGIDAS

1. En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Exención respecto a los actos, contratos y operaciones siguientes:

- a. Los actos de constitución, ampliación de capital, fusión y escisión.
- b. La constitución y cancelación de préstamos, incluso los representados por obligaciones
- c. Las adquisiciones de bienes y derechos que se integren en la Contribución Obligatoria para el cumplimiento de sus fines.

2. En el Impuesto sobre Sociedades

a. Tipos de gravamen

- General: 20%. Excepto Cooperativas de crédito que tienen el 28%.
- Cooperativas de reducida dimensión: al 18%..

b. Libertad de amortización

- Podrán gozar de dicha posibilidad, con respecto a los elementos del activo nuevo amortizable, aquellas Cooperativas que hubiesen adquirido dichos elementos en el plazo de tres años a partir de su fecha de inscripción en el Registro de Cooperativas de Euskadi.
- La cantidad fiscalmente deducible –en concepto de libertad de amortización una vez practicada la amortización normal en cada ejercicio –nunca inferior al mínimo fijado- no podrá exceder del importe del saldo de la cuenta de resultados cooperativos. Disminuido el importe de las aplicaciones obligatorias al F.R.O. y, en su caso, las cantidades que de los excedentes netos disponibles se abonen al personal asalariado.
- Compatibilidad de la libertad de amortización con la deducción por inversiones previstas en las NORMAS FORALES reguladoras del Impuesto sobre Sociedades.

3. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- Bonificación del 95% de la cuota y, en su caso, de los recargos.
- Sólo sobre bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y/o las Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra.

COOPERATIVAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS

Son Cooperativas especialmente protegidas, las Cooperativas protegidas de primer grado de las clases siguientes:

- a. Cooperativas de Trabajo Asociado
- b. Cooperativas Agrarias

- c. Cooperativas de Explotación Comunitaria
- d. Cooperativas de Consumo
- e. Cooperativas de Enseñanza
- f. Cooperativas de Viviendas

En todo caso, las citadas clases de Cooperativas, para ser consideradas especialmente protegidas deberán reunir y mantener los requisitos previstos en las Normas Forales, para cada una de dichas clases de Cooperativas y no incurrir en causa alguna de pérdida de la condición de Cooperativa fiscalmente protegida.

BENEFICIOS FISCALES RECONOCIDOS A LAS COOPERATIVAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS

1. En el Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Todos los beneficios reconocidos a las Cooperativas Protegidas.
- Exención para las operaciones de adquisición de bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de sus fines sociales y estatutarios.

2. En el Impuesto sobre Sociedades

- a. Todos los beneficios reconocidos a las Cooperativas Protegidas.
- b. Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto
- c. Bonificación del 75% de la cuota íntegra del impuesto para las cooperativas agrarias especialmente protegidas que sean consideradas explotación asociativa prioritaria por la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.
- d. Las Cooperativas de trabajo asociado fiscalmente protegidas que integren, al menos, un 50 por 100 de socios minusválidos y que acrediten que, en el momento de constituirse la cooperativa, dichos socios se hallaban en situación de desempleo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades durante los cinco primeros años de actividad social, en tanto se mantenga el referido porcentaje de socios.

BENEFICIOS FISCALES RECONOCIDOS A LAS COOPERATIVAS DE UTILIDAD PÚBLICA Y A LAS COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL

1. En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Los mismos beneficios que se reconocen a las Cooperativas protegidas y a las especialmente protegidas.

2. En el Impuesto sobre Sociedades

Aplicación régimen tributario previsto en los artículos 11 a 20 de las Normas Forales de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General (en Araba, N.F. 13/1996, de 24 de abril; en Bizkaia, N.F. 9/1995, de 5 de diciembre; y en Gipuzkoa, N.F. 5/1995, de 24 de marzo).

3. En Tributos locales (IBI, IAE, ...)

Régimen tributario previsto en artículo 21 de las Normas Forales de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés general.

ELKAR-LAN, S. COOP.

VII. LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA COOPERATIVA

Una Sociedad Cooperativa, para con sus socios trabajadores, deberá optar en sus Estatutos Sociales por el Régimen de Seguridad Social que desee de entre los siguientes:

- Régimen General de la Seguridad Social.
- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

La opción entre uno u otros régimen tiene su trascendencia tanto en lo concerniente a coberturas como a costos, lo cual es obvio, pero al mismo tiempo debe tenerse presente a la hora de constituir la Cooperativa.

Si bien en la vida de la Cooperativa ésta puede modificar su régimen, la condición que se exige para poder cambiar es que haya transcurrido un plazo de al menos 5 años desde la opción anterior.

En lo que al Régimen General de la Seguridad Social se refiere, actualmente, los socios trabajadores o de trabajo tienen solo se diferencian con respecto a los trabajadores por cuenta ajena, debido a su relación societaria y no laboral, en que no tienen las prestaciones del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), ya que la Cooperativa no debe cotizar por dicha cobertura para los socios trabajadores o de trabajo.

En el Régimen Especial de Autónomos debe elegirse una base de cotización y entre las bases mínimas y máximas, según cuales sean sus edades, que se fijan de forma anual en los Presupuestos Generales del Estado, actualmente no tienen prestaciones por cese de actividad, si bien al elaborar esta guía se estaba tramitando un proyecto legislativo que si las contemplaba, en unos supuestos determinados, de lo cual, cuando se convierta en una disposición aplicable a los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas informaremos en nuestra página web www.elkarlan.coop

La prestación por desempleo en las Cooperativas que hayan optado para sus socios trabajadores o de trabajo por el régimen general, se da en los siguientes supuestos:

1º.- No superar, el socio trabajador o de trabajo, el periodo de prueba a criterio del órgano de administración (ya sea consejo rector/administrador único/administradores solidarios o mancomunados).

2º.- Cuando el socio trabajador o de trabajo haya sido expulsado de forma impropia.

3º.- Cuando el contrato de sociedad del socio trabajador o de trabajo se extinga de forma definitiva por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor.

4º.- Cuando el contrato de sociedad de duración determinada de un socio trabajador o de trabajo concluya por finalización de su plazo.

5º.- Cuando el contrato de sociedad del socio trabajador o de trabajo se suspenda temporalmente por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor.

6º.- Cuando se reduzca temporalmente la jornada de trabajo del socio trabajador o de trabajo, por causas económicas, tecnológicas, organizativas o de fuerza mayor.

La tramitación de la prestación por desempleo tiene las especificidades previstas, para cada uno de los supuestos descritos, en las disposiciones que regulan esta materia y que se relacionan a continuación:

- REAL DECRETO 1043/1985, de 19 de junio, por el que se amplía la protección por desempleo a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado.
- REAL DECRETO 42/1996, de 19 de enero, por el que se amplía la protección por desempleo a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado en situación de cese temporal o reducción temporal de jornada.

En todo caso los promotores tienen que tomarse su tiempo y analizar las diferencias entre uno y otro régimen, las coberturas y sus respectivos costes, para realizar la elección que más les convenga, teniendo en cuenta que la elección les obliga a permanecer en el régimen elegido al menos 5 años.

VIII. AYUDAS ESPECIFICAS PARA LAS COOPERATIVAS

De entre las ayudas existentes para la constitución de Cooperativas quizás la más apreciada y conocida sea la Prestación por Desempleo en su modalidad de pago único, para aquellas personas que hayan generado un derecho a tales prestaciones. Además, anualmente, las Administraciones Públicas y, fundamentalmente, el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, a través de la Dirección de Economía Social, Responsabilidad Social Empresarial y Trabajo Autónomo, suele diseñar programas específicos de apoyo a la creación de Sociedades de Economía Social, entre las cuales tenemos ayudas directas a las cooperativas y sus socios, ayudas a la asistencia técnica, ayudas a los costes parciales de los intereses de ciertas inversiones de determinadas cooperativas.

También está abierta la ayuda de la Dirección de Empleo, denominado Apoyo a la Cultura Emprendedora y a la Creación de Empresas, la cual se regula por la siguiente normativa:

- DECRETO 328/2003 de 23 de diciembre, de Apoyo a la Cultura Emprendedora y a la Creación de Empresas (BOPV nº 255 de 31 de diciembre de 2003) Capítulo IV. Subvenciones a la creación de nuevas estructuras empresariales.
- DECRETO 191/2005 de 26 de julio, de modificación del Decreto de Apoyo a la Cultura Emprendedora y a la Creación de Empresas (BOPV nº 152, de 11 de agosto de 2005)
- DECRETO 115/2007 (BOPV Nº 143/2007) de 10 de julio, de segunda modificación del Decreto de Apoyo a la Cultura Emprendedora y a la Creación de Empresas. (BOPV nº 143, de 26 de julio de 2007).

A continuación vamos a analizar **la Capitalización de Prestaciones por Desempleo en su modalidad de Pago Único**:

Normativa

- Ley General de la Seguridad Social: artículo 228-3.
- R.D. 1044/1985, de 19 de junio, por la que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento del empleo (B.O.E., nº 157, de 2 de julio de 1985)

- Orden de 13 de abril de 1994 por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos que establece el capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.
- La Disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad (BOE, 13/12/2002)
- La Disposición Final Tercera del Real Decreto Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica (BOE 26/04/2003).
- Artículo 1 del Real Decreto 1300/2009, de 31 de julio, de medidas urgentes de empleo destinadas a los trabajadores autónomos y a las cooperativas y sociedades laborales. (BOE 19/08/2009)

Beneficiarios

Los titulares de prestaciones por desempleo, en su modalidad contributiva, que les quede por percibir al menos tres mensualidades y que se incorporen en la cooperativa, o la constituyan, como socio trabajador o de trabajo, por tiempo indefinido, ya sea a jornada completa o a tiempo parcial. No puede haber existido una previa vinculación contractual –sea laboral o societaria- con la Cooperativa superior a doce meses.

Ayuda

Se pone a disposición de la persona la totalidad de las percepciones que le correspondiesen por prestación de desempleo en un pago único, siempre que dicho importe sea igual o inferior a la aportación obligatoria, y en su caso voluntaria, cuota de ingreso, exigida por la cooperativa para ser socio. Si la cuantía a percibir fuese superior a las aportaciones al capital social y a la cuota de ingreso, se podrá optar por que se le abone el montante diferencial, al socio solicitante, trimestralmente por el INEM para subvencionar la cotización del socio trabajador a la Seguridad Social, previa presentación por parte de los socios al INEM de los documentos de cotización.

Requisitos

- a. Ser beneficiario de una prestación contributiva por desempleo y tener pendiente de recibir, al menos, tres mensualidades
- b. Que vaya a constituir una Sociedad Cooperativa o se incorpore en una ya constituida como socio trabajador, aportando proyecto de Estatutos y de la empresa Cooperativa (plan de viabilidad) si es de nueva creación.

- c. Que se ingresen como aportaciones al capital social en la Cooperativa y en su caso como cuotas de ingreso.
- d. Que se incorpore como socio trabajador o de trabajo indefinido, a jornada completa o a jornada parcial en la Cooperativa
- e. No haber hecho uso de este derecho en los cuatro años inmediatamente anteriores.
- f. No iniciar la actividad con anterioridad a la solicitud de la capitalización de prestaciones.

Solicitud

En la oficina del INEM donde esté inscrito la persona beneficiaria de la prestación.

IX. DIRECCIONES DE UTILIDAD RELACIONADAS CON LAS COOPERATIVAS

1. ELKAR-LAN, S. COOP (SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS)

C/ San Vicente, nº 8-9º izda. (Edificio Albia II).
48001BILBAO
Tel.: 944 703 760
Fax: 944 703 761
E-mail: elkarlan@elkarlan.coop
Web: www.elkarlan.coop

2. ERKIDE (FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, ENSEÑANZA Y DE CRÉDITO DE EUSKADI)

C/ Reyes de Navarra, 51
01013 VITORIA-GASTEIZ
Tel.: 945 12 20 50
Fax: 945 25 39 59
E-mail: erkide@erkide.coop
Web: www.euskoop.org

3. CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE EUSKADI

C/ Reyes de Navarra, 51
01013 VITORIA-GASTEIZ
Tel.: 945 12 20 53
Fax: 945 25 39 59
E-mail: ekk@konfekoop.coop
Web: www.konfekoop.coop

4. CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI

C/ Reyes de Navarra, 51
01013 VITORIA-GASTEIZ
Tel.: 945 12 11 55
Fax: 945 25 39 59
E-mail: info@csce-ekgk.coop
Web: www.csce-ekgk.coop

5. DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES DEL GOBIERNO VASCO

WEB: www.euskadi.net

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL, RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y TRABAJO AUTÓNOMO

Registro de Cooperativas de Euskadi

C/ Donosita-San Sebastián, 1 LAKUA
01010 VITORIA-GASTEIZ
Tel. 945 019 083
Fax.: 945 019 109

Direcciones y teléfonos de las Delegaciones Territoriales de Trabajo de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa:

- Araba
C/Samaniego, 2-2º.
01008 Vitoria-Gasteiz
Tel: 945-017036
- Bizkaia
C/ Gran Vía, 85.
48011. Bilbao.
Tel: 94-4031227.
- Gipuzkoa
C/ Vitoria-Gasteiz, 3.
20018 Donostia.
Tel: 9432-02322.

6. DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA (DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA)

WEB: <http://www.bizkaia.net>

C/ Obispo Orueta, 6
48009 BILBAO
Tel. 944 068 000
Fax.: 944 067 791

7. **DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA (DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO)**

WEB: <http://www.gipuzkoa.net/DFG>

Gipuzkoa emprendedora: <http://www.gipuzkoaemprendedora.net>

Plaza de Gipuzkoa, s/n
20004 DONOSTIA
Tel.: 943.112.230.
Fax.: 943 423174

8. **DIPUTACIÓN FORAL DE ARABA (DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN ECONÓMICA)**

WEB: www.alava.net

Plaza de la Provincia, s/n
01001 VITORIA-GASTEIZ
Tel: 945 181 807
Fax.: 945 181 754
E-mail: dfa@alava.net

9. **OINARRI, S.G.R.**

Sede y oficina de Vitoria-Gasteiz

Parque Tecnológico de Álava, Edif.E-3 -2ª planta
01510 MIÑANO (VITORIA-GASTEIZ)
Tel.: 945 298 280
Fax: 945 298136
E-mail: sgr@oinarri.es
Web: www.oinarri.es

Oficina en Bilbao

Edificio Navarra.
C/Navarra, 6-3º Dpto. 6
48001 Bilbao
Tel 944248708
Fax: 944238455
E-mail: bizkaia@oinarri.es

Oficina en San Sebastián

C/ Idiakez, 13 1º oficina 6
20004 - Donostia-San Sebastián
Tel: 943 440 666
Fax: 943 440 860
E-mail: gipuzkoa@oinarri.es